



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 horas del día 8 de ENE de 2015, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C. N° 453/2007, caratulado: **"S/INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCION JARDIN DE INFANTES N° 3 "MUNDO DE COLORES" RÍO GRANDE. (ref. expte. 2436-MO-07)".**-----

Habiendo tomado intervención en primer orden el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Vienen a este Vocal Contador el expediente N° 453-SC-2007 caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN DE INFANTES N° 3 "MUNDO DE COLORES" RÍO GRANDE (REF. EXPTE. 2436-MO-07), con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

Las citadas actuaciones tramitan en el marco del control posterior y se encuentran relacionadas con el expediente N° 195-SC-2007 caratulado: "S/ OBRAS REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación cuyo origen refiere a aquellas tramitaciones enmarcadas en el Decreto Provincial N° 4720/06 de fecha 14 de diciembre de 2006 que declaró, la emergencia edilicia educativa y pública en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir de ese día y hasta tanto se revirtiera la situación.-----

Con el objeto de culminar con tramitación pendientes en este Tribunal de Cuentas de la Provincia respecto de expedientes obrantes en el área de Auditoría de Obras Públicas, y como lo señalara precedentemente, como parte de la investigación tramitada mediante Expediente N° 195-SC-2007, se dictó Resolución Plenaria N° 352/2011 de fecha 19/10/11, por la que se procedió a contratar a la Contadora Pública Analía V. LOJO, actualmente personal de planta de este Tribunal, a fin que la misma proceda a elaborar los pre-informes de auditoría que correspondan, para lo cual se detalló en los Anexos I y II de la citada resolución las actuaciones relacionadas con el objeto de su contratación.-----

En dicho marco y en lo que se refiere a las presentes actuaciones, en fecha 29 de febrero de 2012 la C.P. Analía LOJO emitió el Informe N° 15/2012 S/ Convenio

9

Marco N° 20/2011 del registro del TCP, describiendo el objeto de la obra, el cual se refiere a reemplazo de los equipos de calefacción ubicados en el sector de entrada por encontrarse cámaras recalentadas y fallas de diferentes componente y de funcionamiento. Se recomendó su reemplazo por 2 equipos de 35.000/40,000 cal/h en cada sector. Limpieza de conductos de aire, rejillas y filtros.-----

Según información proporcionada por el SIGA, la C.P. LOJO describe al contratista, Claudio Alejandro OROZ Proveedor N° 1926. El monto contratado es de \$ 26.136,00 de acuerdo a la orden de servicios. Certificado Final de Obra conforme copia de fs. 8 suscrito por el Subsecretario de Infraestructura y Emergencia M.O. y S.P. Victoriano A. MOYA, Jefe de División Inspecciones Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N.M.O. y S.P. Germán CUELLO, y Subdirector General de Obras y Administración de la Subsecretaría de Infraestructura y Emergencia Z.N. M.O. y S. P. Luis MEDINA; Rene MANDUANI GARCES, Director General de Coordinación Técnica y Operativa Ministerio de Educación y el Sr. OROZ C.-----

Destaca la Contadora interviniente, que de la lectura de las actuaciones no es posible constatar la verificación de la contraprestación de la obra que tramita bajo el Expediente N° 2436/MO/2007.-----

Respecto del Estado de pago informa que mediante factura N° B 1-120 por un monto de \$13.068,00 se ha pagado \$ 12.153,24 y se han efectuado retenciones por un monto de 914,76.-----

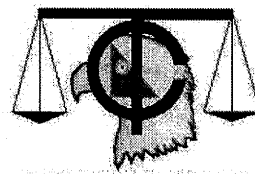
Como Nota de las referencias destaca lo siguiente: *“De acuerdo a información obtenida del sistema informático SIGA por los Ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, filtrada por el proveedor N° 1926, Claudio Alejandro OROZ según informes (B3EB, B3KAC, B3BBA, B3BBB) se ha podido constatar que no se ha realizado registración presupuestaria por el 50% del valor total contratado que surge del expediente bajo análisis”*.-----

A continuación efectúa un desarrollo de los Antecedentes de Intervención de este Tribunal en las actuaciones : *“...A fs. 9/11 del Expediente 453/SC/2007 luce incorporada **Acta de constatación TCP N° 541/07 Adm. Central** de fecha 28 de Junio de 2007, mediante la cual el Arq. Carlos A. VERTEDOR, Auditor del T.C.P. y el C.P.N. Jorge F. ESPECHE, Auditor Fiscal del T.C.P. realizan una serie de observaciones al citado expediente entre las cuales citan que no se han agregado a las actuaciones el Acto administrativo debidamente firmado, que no se ha dado intervención al área de auditoria interna, que no se ha incorporado la aprobación del*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

proyecto y presupuesto que requiere el art. 4º de la ley 13064, como así también el pliego y las bases de la obra bajo tramite, que no se adjunta el contrato de obra publica exigido por el art. 21 de la citada ley sino solo un acuerdo de partes que no se encuentra debidamente registrado, no indica detalladamente los trabajos contratados y no constan las especificaciones técnicas del art. 32 de la ley 13064 y ha sido firmado con posterioridad a las finalizan de las obras, que no se adjunta documentación que avale el anticipo financiero, que las facturas adjuntas son fotocopias, que no se adjunta constancia de inscripción AFIP, DGR y Municipalidad, que no consta intervención por parte de la empresa contratista de un matriculado, que no consta plazo de obra, ni inspector de obra, como así tampoco consta acto de adjudicación ni certificado de obra. Asimismo observa que en el certificado de final de obra no consta la fecha de firma y que las fotografías tomadas no se encuentran intervenidas por el profesional. Concluye su Acta estableciendo que el procedimiento de contratación de esta obra no encuadra con los procedimientos de la ley 13064. Seguidamente, a fs. 12/13 luce incorporada **Nota Nº 626/07 Letra Adm. Central T.C.P.** de fecha 24 de Octubre de 2007, mediante la cual el C.P.N Jorge F. ESPECHE y el Arq. Carlos Alberto VERTEDOR remite a la Prosecretaria del T.C.P., C.P. María Laura PEREZ TORRE el expediente analizando las respuestas a las observaciones realizadas por el T.C.P. mediante el Acta Nº 541/07, levantando algunas y manteniendo otras e informando que el Proveedor Claudio Alejandro OROZ de un total contratado de \$26.136,00 ha percibido la suma de \$13.068,00. Seguidamente a fs. 15/16 obra **Informe Nº 506/07 Letra T.C.P.** de fecha 14 de Noviembre de 2007, mediante el cual la Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRE eleva al Sr. Secretario Contable las conclusiones que ha llegado el área de auditoria durante el análisis de las presentes actuaciones estableciendo que en virtud de que no se ha acreditado que en la instalación contratada haya intervenido un gasista matriculado, como así tampoco constancias de las aprobaciones respectivas por parte de Camuzzi Gas del Sur, es que se esta en presencia de un presunto perjuicio fiscal por la suma de \$13.068,00 teniendo en consideración que el contratista solo ha percibido ese anticipo razón por la cual se debería comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Secretario de Infraestructura y Emergencia, que en caso de abonarse la totalidad del monto contratado, se produciría un perjuicio fiscal mayor del ya determinado, salvo que se

adopten las medidas tendientes a subsanar el mismo, sin perjuicio de analizar la conducta de los funcionarios intervinientes en la contratación contraviniendo la normativa vigente en materia de contratación de obras publicas por las responsabilidades que les pudieran corresponder. A fs. 17/18 del Expediente N° 453/SC/07 obra **Informe N° 513/07** de fecha 19 de Noviembre de 2007, suscripto por el C.P.N. Emilio E. MAY, Secretario Contable del T.C.P. elevado al Sr. Vocal del T.C.P. estimando que seria conveniente intimar mediante resolución de esa vocalía a los responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a que en un termino perentorio remitan los descargos pertinentes a las observaciones efectuadas oportunamente mediante el Acta N° 541/07. A fs. 20/21 del Expediente N° 453/SC/2007 obra **Resolución del T.C.P. N° 110/2007 V.A** de fecha 22 de Noviembre de 2007, suscripta por el C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, Vocal del T.C.P. y el C.P. Germán R. FEHRMANN, Presidente del T.C.P. mediante la cual resuelven hacer saber al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA, y al entonces Ministro Omar DELUCA en relación a las obras tramitadas por el Expediente del registro de la Gobernación N° 2436/MO/2007 se ha determinado que en caso de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se produciría perjuicio fiscal, atento las diferencias, irregularidades y falencias determinadas en la **Nota TCP ADM. CENTRAL N° 626/07**, por lo que deberá abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esa obra hasta tanto se regularice la situación; Intimar a los funcionarios responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Secretaria de Infraestructura y Emergencia, para que en un plazo de 10 días informen a este Organismo de Control sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar la situación planteada en las actuaciones de referencia, advirtiendo que en caso contrario se dará inicio sin mas tramite a las acciones de resarcimiento que establece la ley N° 50. A fs. 45/47 del Expediente de referencia obra **Resolución del T.C.P. N° 025/2008 V.A.** de fecha 1 de Febrero de 2008, suscripta por el C.P.N. Dr. Claudio RICCIUTI y por el C.P. Germán R. FEHRMANN, mediante la cual resuelven dar por presentado en legal tiempo y forma el descargo ofrecido por el Ing. Omar DELUCA; Desestimar el pedido de nulidad formulado por el Ing. Omar DELUCA por cuanto la notificación fue realizada con fecha 26/11/07 en el domicilio. Notificar al Ing. Omar DELUCA que hasta que este Tribunal de Cuentas concluya con la investigación que se tramita en el marco del Expediente SC N° 195/07, no podrá ser desvinculado del análisis; Reiterar los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

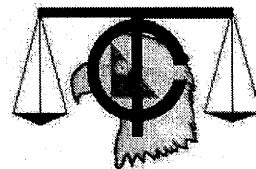
términos de la Resolución TCP-VA N° 110/07, que forma parte integrante de la presente; Otorgar un nuevo plazo a los funcionarios citados en los art. 5° y 6° a fin de que impongan a este Tribunal sobre las soluciones arribadas y/o medidas adoptadas a fin de regularizar la situación planteada en las actuaciones de referencia, remitiendo a este Organismo de Control externo el Expediente N° 2436/MO/2007. Seguidamente, a fs. 61/63 lucen incorporados Informes Legales N° 252/2008 y 253/2008 Letra T.C.P. PL, suscripto por el Dr. Gustavo J.M. MOLNAR, Prosecretario Legal del TCP, dirigido al Presidente de dicho Organismo mediante los cuales establece que entiende pertinente requerir al Gobierno de la Provincia la remisión al TCP del Expediente bajo análisis, por lo que luego a fs. 66/68 obran Notas TCP N° 623/08 Letra S.L. Y Nota 724/08 Letra S.C. Mediante las cuales se solicita al M.O y S.P. La remisión del Expediente citado. **Descargos Presentados:** A fs. 33/36 del Expediente 453/SC/2007 del T.C.P. luce incorporado formulación de descargo del señor Omar DE LUCA solicitando en su petitorio se tenga por presentado en legal tiempo y forma el descargo; Se dicte la nulidad de las notificaciones efectuadas entre los días 10 y 16 del mes y año en curso por encontrarse viciadas de nulidad; y se ordene la inmediata desvinculación en el expediente indicado en el proemio atento los fundamentos de hecho y derecho expuestos en descargo, como asimismo de toda otra actuación que guarde íntima relación con el expediente mencionado. Luego a fs. 60 del citado expediente el Sr. Omar DELUCA Contesta, Ratifica y Reitera Solicitud de Descargo estableciendo en su petitorio se le tenga por contestada en tiempo y legal forma la Resolución **del T.C.P. N° 025/2008 V.A.**, atento los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el escrito y se le tenga por ratificado y reitera en todo su contenido el Descargo que fuera efectuado por el Sr. Omar DELUCA y del que el T.C.P. Tiene conocimiento solicitando actúe en consecuencia y se resuelva el mismo en legal tiempo y forma...". En relación a los antecedentes obrantes en las actuaciones, referentes a la aplicación de la Ley 13064, de los Decretos Provinciales N° 4720/06, N° 3885/04 y Resolución M.O. y S.P. N° 26/07 y Contaduría General N° 01/07 la Contadora interviniente describió lo siguiente: "Mediante Informe Legal N° 554/07, Letra T.C.P. S.L. de fecha 9 de Agosto de 2007, la Dra. Mónica Cristina PENEDO, Secretaria Legal del T.C.P. realiza un análisis acerca de la competencia en relación al análisis de la legalidad de los Decretos N° 3885/04 y N° 4720/06 y los Actos Administrativos dictados en su

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

consecuencia considerando la misma que corresponde la competencia de su análisis a la Fiscalía de Estado y que la competencia del T.C.P. en relación a la legalidad de los actos administrativos se circunscribe a los que se relacionan con la inversión, percepción de fondos públicos o gastos (Conf. Art. 2º inc. b. y 4 inc. b. de la Ley Provincial Nº 50). Así es que, con fecha 29 de Agosto de 2007, la Fiscalía de Estado mediante **Nota F.E. Nº 596/07** emite opinión acerca de la legalidad de los Decretos Provinciales Nº 3885/04 y 4720/06 y de los Actos Administrativos dictados en su consecuencia, suscripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante el cual expone su opinión haciendo saber que: "... si bien ante una situación de crisis edilicia de los establecimientos escolares, el Poder Ejecutivo Pcial. A fin de adoptar aquellas medidas que permitan afrontar mas ágilmente a la misma, eventualmente podría llegar a declarar la emergencia respecto a los mismos, es notorio que de ninguna manera ello puede habilitarlo a apartarse de las leyes que rijan las contrataciones del Estado, las que obviamente solo pueden ser establecidas, y modificadas, mediante ley. Al respecto el Art. 74 de la Constitución Provincial ha establecido: "Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuaran según las leyes..." (lo subrayado no es del original). (...) "...cabe decir que toda norma, cualquiera sea su jerarquía, que bajo el amparo de las declaraciones de emergencia efectuadas mediante los Decretos Pciales. Nº 3885/04 y 4720/06 haya implicado modificaciones a las normas en vigencia en materia de contrataciones- circunstancia que no surgía de los fundamentos de los mismos-, obviamente constituirá un apartamiento del régimen jurídico vigente en la provincia,..." (...) "A mayor abundamiento, y en atención a la invocación para el dictado del Decreto Pcial. Nº 3885/04 a la "necesidad y urgencia", y en el Decreto Pcial. 4720/06 a la "urgencia, entiendo necesario puntualizar que los decretos de "necesidad y urgencia" no han sido previstos en la Constitución Provincial, razón por la cual no puede alterarse normativa de rango legal por vía de decretos a los cuales se les adjudique dicha naturaleza..." (...) "... esa delegación tendería a convertir al Gobernador con suma facilidad, en un autócrata y resultaría de ello un desequilibrio no deseado en la forma republicana de gobierno..." (...) "...Por otra parte no puedo omitir señalar que las leyes vigentes en la Provincia en materia de contrataciones (...) prevén mecanismos para agilizar las contrataciones en casos de urgencia,...". ...Con fecha 12 de septiembre de 2007, mediante **Informe Legal**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Nº 589/07 Letra T.C.P.S.L. la Dra. Mónica Cristina PENEDO, hace mención a la Nota F.E. N 596/07, en la que el Sr. Fiscal hace conocer su opinión en el sentido que si bien el Poder Ejecutivo cuando considere que existe una situación de emergencia, podría tomar aquellas medidas que le permitan afrontar la misma, ello no lo habilita a modificar el sistema de contrataciones del estado, toda vez que para tal situación, solo puede dictarse una ley. En tal entendimiento la Dra. PENEDO, considera que "...Las obras de refacción, reparación, materiales y mano de obra en los establecimientos escolares de la Provincia, no pueden encontrarse comprendidas dentro del concepto excepcional de declaración de emergencia dictada por el propio Poder Ejecutivo toda vez que ésta no se encuentra acotada en el tiempo ni refiere a necesidades concretas, habiendo correspondido la intervención del Poder Legislativo.-" , concluye su Informe diciendo "...que los actos dictados con basamento en la declaración de emergencia tal como fuera implementada carecen de fundamento legal encontrándose viciados de nulidad por violación al ordenamiento jurídico. Ahora bien dado que las obras ya se encuentran ejecutadas..." (...) "...restaría por verificar si como consecuencia de la aplicación de dichas normas se ha producido perjuicio fiscal (...) "...para evaluar en su conjunto la conducta de los funcionarios intervinientes en las actuaciones bajo análisis y actuar en consecuencia.-".-----

Sigue describiendo los antecedentes la Contadora actuante, manifestando que, en fecha 5 de octubre de 2007 el Subsecretario Legal y Técnico de la provincia Dra. Juan José LARROUYET, emite el Dictamen S.L. y T. Nº 2461/07, mediante el cual analiza el encuadre de la Ley 13064 y Ley Territorial 6, concluyendo en la correcta aplicación de la Ley Territorial Nº 6 haciendo referencia a la falta de objeciones por parte de los órganos de control respecto de la Circular C.G. 01/07, citando como antecedentes de sus dichos la Resolución M.O. y S.P. Nº 316/07 referente a delegación de atribuciones.-----

En referencia a los antecedentes del dictado de la Res. M.O. Y S.P. Destaca que, en fecha 27 de noviembre de 2006 mediante Decreto provincial Nº 4513/06 el entonces Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Hugo COCCARO, designa como Secretario de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Sr. Osvaldo Roberto COLOMBERA, luego con fecha 15 de junio de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Omar DELUCA, mediante

Jy

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resolución N° 316 resuelve delegar en el Secretario de Infraestructura y Emergencia, Sr. Osvaldo COLOMBERA, todas las tareas y decisiones referidas a los trabajos que haya ejecutado y en el futuro ejecute dicha Secretaria. Con fecha 28 de julio de 2007 toma intervención la Secretaría legal del T.C.P., emitiendo Informe Legal N° 462/07 suscripto por la Dra. Mónica Cristina PENEDO, quien en ejercicio de las facultades de control preventivo de legalidad señala en relación a la Resolución N° 316/07 que resulta legalmente observable por los vicios que inciden en su antijuridicidad y que conlleva la responsabilidad por las áreas que de su estructura depende, correspondiendo por ende su revocación por ilegitimidad.-----

Destaca la profesional actuante que mediante Acuerdo Plenario N° 1483 de fecha 29 de agosto de 2007, este Tribunal resolvió hacer saber al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que la Resolución M.O.y S.P. N° 316/07, padece de vicios que la torna susceptible de revocación, recomendando se proceda en tal sentido y que en lo que respecta a este Tribunal de Cuenta y ya en el marco de análisis de causas concretas que pudieren suscitarse en relación a la aplicación del mismos, este no posee la virtualidad suficiente para relevar a priori al titular de la cartera emisora de la resolución de marras, de la responsabilidad por los hechos que pudieran producirse bajo la órbita de su competencia, y que sean susceptibles de ocasionar irregularidades o perjuicio fiscal.-----

En dicho marco, en fecha 31 de agosto de 2007, se recepciona en este Tribunal Nota F.E. N° 605/07, suscripta por el Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, haciendo saber al Sr. Presidente y miembros de este organismo de contralor, que comparte plenamente las consideraciones que se vierten a lo largo del Acuerdo Plenario 1483 correspondiendo su revocación a la mayor brevedad. Seguidamente con fecha 31 de agosto de 2007 el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante Resolución M.O. Y S.P. N° 474/07 resuelve revocar en todos su términos la Resolución M.O. Y S.P. N° 316/07.-----

Por su parte la profesional actuante describe también los antecedentes relacionados con las actuaciones tramitadas bajo los expedientes N° 282/TCP/2007 y 401/TCP/2008 del registro de este Tribunal de Cuentas, a los cuales me remito en honor a la brevedad, a los fines informativo, atento que no inciden en la resolución de las presentes actuaciones.-----





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Concluye la profesional actuante lo siguiente: *"..Luego del análisis de los hechos suscitados en el expediente de referencia, y teniendo en cuenta que aún no se ha acreditado de las constancias obrantes en el expediente bajo análisis la verificación de la contraprestación relacionada con el sistema de calefacción en el Jardín de Infantes Nº 3 de la ciudad de Río Grande, es opinión de la suscripta requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos remita a este Organismo de Control la documentación existente e Informe acerca del actual estado de la obra citada como así también constancia que acrediten la intervención de un gasista matriculado y habilitación por parte de Camuzi Gas del Sur. Cabe aclarar que de la información obtenido del sistema informático SIGA por el expediente Nº 2436/MO/2007 ha sido posible constatar que se ha abonado al contratista Claudio Alejandro OROZ el 50% del total de la contratación y no resulta posible determinar la imputación presupuestaria por el 50% restante del total del valor contratado. ...".-----*

La C.P.N. Claudia CHAVEZ eleva las actuaciones al Sr. Auditor Fiscal a/ c de la Secretaría Contable C.P.N. Jorge F. ESPECHE, a fs. 88.-----

Mi Voto.-----

Sin perjuicio que el suscripto efectúe un estudio en forma individual de cada una de las actuaciones objeto de investigación, esto es, relativas a las obras de reparación y refacciones en los establecimientos escolares de la provincia, a los fines de describir la continuidad del trámite seguido debo mencionar, el análisis efectuado en el marco del expediente Nº 195/SC/07, caratuladas: "S/OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", en el cual se puede verificar la continuidad del trámite, una vez emitido el Informe Contable requerido a la Auditora Fiscal C.P. Claudia CHAVEZ, y los Informes Contables Nº 208/13 (fs. 3640) y Nº 221/13 Letra: T.C.P. S.C.(fs. 3691), elaborados por quien ocupara el cargo de Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE.-----

Así destaca la Sra. Prosecretaria Contable en relación al expediente 453-SC-2007, lo siguiente: *"Respecto del **marco normativo** aplicable a las tramitaciones objeto de la investigación indicada, esto es, los Decretos Provincial Nº 4720/06, Nº 3885/04 y Resolución M.O. Y S. P. Nº 26/07 y Resolución C.G. Nº 01/07, se informa que, por Expediente Nº 300/07 V.A. Caratulado: "S/ ANALISIS DEL DECRETO Nº 4720/06, RES. MOYS Nº 26/07 Y RESL. C.G. Nº 01/07. COMPETENCIA", se analizó el marco*

normativo, y en atención a lo indicado por la Auditora Fiscal en cuanto que, de dicha actuaciones, se derivó la emisión de la Resolución Plenaria N° 171/08, determinando la formulación de la denuncia penal respectiva contra los presuntos responsables de la maniobra fraudulenta, y que el mismo se adjuntó solo como constancia probatoria en copia certificada en la Causa 17614, y no en sentido contrario, es que la profesional no emite opinión respecto del amparo legal de las contrataciones ni de los responsables en su aplicación, sin perjuicio de sugerir se **remitan las actuaciones a la Secretaria Legal a fin de que la misma se expida respecto de analizar si, lo actuado en el mencionado expediente, es de aplicación a cada una de las actuaciones que, por el presente, se elevan, en atención a lo expuesto en el Informe Legal N° 589/07 Letra: TCP-SL**, cuya parte pertinente fue transcrita por la Auditora Fiscal en cada uno de sus informes. 2) En la totalidad de las actuaciones no obra el respectivo análisis de precios que permite conocer la composición del presupuesto ofertado por el contratista, tendiendo en consideración el detalle de materiales y mano de obra, que acredite la **razonabilidad de los precios**. Es por ello que, la Auditora Fiscal, no emite opinión al respecto en atención a su incumbencia profesional. Si bien la carencia del respectivo análisis de precios afecta a la totalidad de las actuaciones, se ha constatado en determinadas actuaciones que, dicho vacío, en los casos en que el trabajo ha sido ejecutado parcialmente, dificulta determinar la porción de presupuesto que corresponde al mismo, como también si ha sido pagado parcialmente el importe de la Orden de Servicio, si resulta válido considerar el importe ya abonado como correctamente acreditado, razón por la cual, la Auditora Fiscal solicita se **remitan las actuaciones a la Secretaria Legal a fin de que la misma se expida respecto del pago ya efectuado sin posibilidad, a la fecha, de determinar el correcto justiprecio a fin de evaluar si el mismo se corresponde o no con la efectiva contraprestación**. No obstante lo expuesto, corresponde señalar que el Tribunal de Cuentas ha emitido la Resolución Plenaria N° 71/07 y N° 107/07, mediante las cuales se comunica al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de las actuaciones relacionadas con trabajos de pintura, su justiprecio, el que fue fijado en los Informes N° 293/07 Letra: T.C.P.-S-C- y N° 446/07 Letra: T.C.P.-Adm. Central, respectivamente, discriminando valores según las manos de pintura aplicadas y en cuanto a la acreditación del cumplimiento previo de las obligaciones laborales correspondientes al contratista, indicando que, sobre este último asunto, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 2168.. . a tal fin, a continuación se detallan los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

expedientes involucrados en la referida consulta a efectuar al área legal...Expediente N° 4173/MO/07 investigado en Expediente N° 466/SC/07... 9).- Dentro de las actuaciones detalladas en el Anexo I, obran expedientes del registro del Tribunal de Cuentas referidos a las investigaciones particulares correspondientes, cada una de ella, a un expediente de la Gobernación por el cual se tramitó un determinado gasto de refacción y/o reparación en un establecimiento educativo, los cuales, no obran en el Tribunal de Cuentas, es decir que el expediente de la Gobernación no se ha tenido a la vista en esta instancia de control, razón por la cual, la Auditora Fiscal ha elevado a la Secretaría Contable los expedientes del Tribunal de Cuentas con una nota interna, indicando la misma que: ..."cada tramitación debe quedar supeditada, en cuanto a su culminación, al trámite que en definitiva se imprima al resto de las actuaciones sobre las cuales sí se ha intervenido en forma completa en los expedientes de la gobernación, en atención a la sugerencia de la suscripta, en el análisis efectuado, de dar intervención a la Secretaría Legal para que se expida sobre determinadas situaciones". Por lo expuesto, en primer lugar, corresponde aclarar que el cierre de las actuaciones solicitado a la Auditora Fiscal concernía a los expedientes obrantes en el área, sin perjuicio de ello, de compartir el criterio adoptado por la profesional actuante, una vez resuelto el trámite a imprimir al resto de las actuaciones elevadas en esta oportunidad, conforme lo indicado por la suscripta sintéticamente en los puntos que preceden, se deberá indicar el trámite a otorgar a dichos expedientes, manteniéndolos en reserva a tal fin. No obstante lo expresado, es de destacar lo siguiente: a) Sobre cada expediente el registro del T.C.P. igualmente la C.P. Analía LOJO ha emitido el pre-informe correspondiente, el cual obra adjunto a la tramitación respectiva..."-----

A fs. 3727 de las mismas actuaciones, obra Nota Interna N° 1547/13 Letra: T.C.P. P.S.C., mediante la cual el Sr. Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Espeche, comparte lo analizado por la Sra. Prosecretaria Contable María Laura PEREZ TORRE.-----

Remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de expedirse sobre las consultas destacadas por la Sra. Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, se incorporan la Sentencia de la Causa N° 17614 a la cual se encuentran acumuladas las causas N° 17615 caratulada "CABALLERO, LUIS ALBERTO; LONGHITANO, MIGUEL S/ DENUNCIA", causa N° 17719 caratulada:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

“RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO, LONGHITANO, MIGUEL Y CABALLERO, LUIS ALBERTO” y N° 18840 caratulada: “RICIUTTI, CLAUDIO ALBERTO Y CABALLERO, LUIS ALBERTO S/ DENUNCIA- EXPTE. N° 3193/2007 LETRA MO”. Del Juzgado de Instrucción Distrito Judicial Sur. Y causa caratulada: “ RICCIUTI, CLAUDIO ALBERTO S/ DCIA. (EXPTE. N° 4757-MO-2007), Expte N° 3687 del registro de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia.---- Seguidamente a fs. 3767 obra Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A., suscripto por la Abogada Dra. Griselda LISAK.-----

Corresponde aclarar que el Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. fue elaborado teniendo a la vista el expediente N° 195-SC-2007, investigación que engloba los expedientes del registro de gobierno y los cuales han sido debidamente descriptos en los Anexos del Informe 208/2013 Letra: T.C.P. S.C. y N° 221/2013 del mismo registro, sin tener a la vista las actuaciones de gobierno, conforme lo expone la letrada actuante.-----

El suscripto procede a analizar cada una de las actuaciones del registro de Gobierno, haciendo referencia y atento a la continuidad del trámite del expediente de investigación N° 195-SC-2007 a los fines del cierre de la investigación.-----

A fs. 3796 del expediente del registro de este Tribunal, N° 195-SC-2007, obra Informe Técnico N° 406/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Investigación), suscripto por el Auditor Arq. Rodolfo R. ROJAS quien conforme las consultas efectuadas por el Informe Legal N° 306/2013 Letra: T.C.P.C.A. se ha expedido en referencia al análisis particular de cada expedientes del registro de la gobernación, los cuales describe no encontrándose el presente.-----

Conforme lo analizado debe destacarse que las presentes actuaciones han sido elevadas al Vocal de Auditoría, función que el suscripto ha cumplido hasta el día 31 de julio del 2014, que en fecha 30 de junio de 2014 se emitió Resolución Plenaria N° 149/2014, en cuyo artículo 1° establece: “Comunicar que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, la Presidencia del Organismo será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber, que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. ARTICULO 2°.- Establecer que para dicho período la Vocalía de Auditoría está integrada por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Dr. Miguel LONGHITANO (Presidente) y el Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos...".-----

En virtud de lo cual, si bien en las presentes actuaciones, realizaré el análisis de los antecedentes de las presentes actuaciones emitiendo mi opinión, corresponde la intervención del Sr. Vocal de Auditoría conforme su competencia exclusiva y excluyente según surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo.-----

Por su parte, este Tribunal de Cuentas en el marco del expediente N° 158 Letra: PR del año 2012 caratulado: "S/ SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/2009 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3-RÍO GRANDE" y el expediente del registro de la Gobernación N° 12969/MO/2009, caratulado: "S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE", en el marco del seguimiento del Acuerdo Plenario 2283, este Vocal opinó lo siguiente: *"...En consecuencia, considero que el Tribunal de Cuentas resulta competente para exigirle a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicio Públicos Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, para que de cumplimiento con las inspecciones de gas en los establecimientos escolares toda vez que conforme lo establecen los considerandos de la Resolución de ENERGAS N° I /599 ello tienen por objeto prevenir los accidentes que se producen por inhalación de monóxido de carbono (CO), cubriendo grupos de concentración potencialmente riesgoso como son los establecimientos escolares...".-----*

Es así que en las actuaciones descriptas el Plenario de Miembros resolvió por artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 2457, requerir a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en un plazo de quince (15) días de notificada informe respecto del cumplimiento referido a la presentación del procedimiento de control de las instalaciones de gas en las escuelas y edificios públicos, elaborar junto con la distribuidora CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Asimismo, para que informe respecto del control de las instalaciones de gas de las escuelas que se encuentran pendientes, conforme lo informado a través de las planillas agregadas a fs. 111/116 de esas actuaciones.-----

Verificada tal información surge de la Nota N° 1116/13 Letra: M.I.O.YS.P., suscripta por el Arq. Jorge PESARINI en su calidad de Secretario Coordinador y Control de Gestión de ese Ministerio, en la planilla que se adjunta a fs. 111 del Expediente 158-

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

PR-2012, que en relación al estado de cumplimiento de lo reglado por Resolución I/599 ENARGAS, el jardín de Infantes N° 3 sito en calle Estrada N° 2078, de la ciudad de Río Grande, se encuentra ejecutado, por lo que no se encontraría en riesgo la seguridad de la población educacional.-----

En virtud de lo cual entiendo que en las presentes actuaciones, si bien existen irregularidades formales, que seguidamente pasaré a describir, no correspondería el seguimiento del expediente N° 2436-MO-2007, atento que el Ministerio de Obras y Servicio Públicos está fiscalizando las obras relacionadas con la instalaciones de Gas, conforme los antecedentes y seguimiento ordenado por este Tribunal, mediante expediente N° 158-PR-2012.-----

Por último corresponde verificar si procede la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en Acta de Constatación N° TCP N 541/07 – ADM. CENTRAL., y Nota Nro. 626/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, de las cuales surge que se ha corroborado incumplimientos formales susceptible de ser sancionados, así se ha observado la falta de Acto Administrativo debidamente firmado, incumpliendo la Ley provincial 141 y Resolución Plenaria TCP N° 01/01, la falta de intervención al área de Auditoría Interna, la falta de incorporación en las actuaciones del proyecto y presupuesto por los organismos autorizados que requieren el artículo 4° de la Ley Nacional 13064, falta de pliego de condiciones de ejecución, bases del llamado de la obra, no se adjuntó contrato de obra pública exigido por el artículo 21° de la Ley Nacional 13064, solo se ha incorporado un acuerdo de parte el cual no se encuentra debidamente registrado, en el que no se indica detalladamente los trabajos contratado, no constan las especificaciones técnicas pertinentes según artículo 32° de la Ley Nacional 13064, y el cual fue suscripto durante el mes de mayo de 2007, es decir con posterioridad a la finalización de las obras. No se incorporó la documentación respaldatoria que avale el anticipo financiero, habiéndose autorizado en la presente obra un anticipo por el cincuenta (50) y cien (100) por ciento conforme Orden de Servicio, no se ha incorporado facturas en original en incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 33/94, la imputación presupuestaria realizada no corresponde al concepto de las presentes erogaciones, no consta la intervención por parte de la empresa contratista de un matriculado, no consta plazo de obra, no consta Acto Administrativo de Adjudicación, no consta la fecha de firma del certificado final de obra. Las actuaciones fotografías de la obra, no encontrándose intervencidas por el profesional interviniente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Concluye su informe el Auditor Arq. Carlos A. VERTEDOR manifestando que:
"...El procedimiento de contratación de esta obra no encuadra con los procedimientos de la Ley 13064, Decretos Resoluciones reglamentarias. Asimismo no han tenido a la vista el pronunciamiento o dictámenes proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico. Debería haberse tenido en cuenta lo manifestado por la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno en Dictamen N° 550/04 de fehca 05/05/04, expediente N° 5692/03, dirigido al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos , último párrafo, donde dice: "...SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO PRECEDENTEMENTE, SE SUGIERE QUE EN LO SUCESIVO SE EFECTUEN LAS TRAMITACIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL COBRO DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN TODO DE ACUERDO A LAS PAUTAS Y METODOLOGÍAS PREVISTAS EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS N° 13064 Y DEMAS LEGISLACIÓN CONCORDANTES Y CORRELATIVAS SOBRE LA MATERIA. Firmado por la Dra. Patricia R. Bertolin. Subsecretaria Legal y Técnica..."-----

Se puede verificar del Acta de Constatación TCP N° 541/07 ADM. CENTRAL, el Auditor Fiscal toma intervención en el expediente del registro de la gobernación N° 2436-MO-2007 en fecha 8 de febrero de 2007, por lo que entiendo que se han excedido las pautas temporales a los fines de aplicar sanción de multa por los incumplimientos descriptos, conforme el plazo determinado por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

Así resulta de aplicación la doctrina que emana del Fallo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, en los autos caratulados: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ SANTAMARÍA, FELIX ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 10.115), en donde se indicó: "En esta inteligencia, se entiende que el art. 75 mencionado fija el término de tres (3) años para la aplicación de la multa a los agentes estatales, toda vez que, si bien se hace referencia únicamente a la acción de responsabilidad patrimonial, al encontrarse reguladas en forma conjunta en el art. 44 resulta aplicable el mismo plazo de prescripción para que el Tribunal de Cuentas Provincial ejerza la potestad que le atribuye el art. 4 inc. h de la Ley Provincial N° 50" (el plazo de tres años al cual se hace referencia, se aclara que ya se había introducido la modificación dispuesta por el artículo 122 de la Ley Provincial N° 495, reduciéndose el mismo a un año).-----

gm

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En cuanto al día en el cual comienza a correr el plazo de prescripción, para los casos de control posterior, resulta de aplicación el criterio sentado por el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur, en las actuaciones judiciales caratuladas: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expediente N° 10940/2008, en donde al momento de tratarse la excepción de prescripción opuesta por el demandado, se indicó: *"...debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción (dispuesto en el artículo 75 de la ley provincial N° 50). Como se advierte, la norma señala claramente que la "...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior..."*. Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) La fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) a fecha de producción, que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño. En efecto, se dijo sobre el tópico que: *"La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio, desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV "Cobo, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento", 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos 299:149 y 320:2289), es decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos 320:2539)..."* (conf. Cám. Nac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, in re "Termi Rame c/ EN AFIP s/ daños y perjuicios", sentencia del 29/06/2009)...".-----

La sentencia descripta, fue confirmada por la Cámara de Apelaciones de la Provincia, Sala civil, Comercial y del Trabajo, Expediente N° 6245/2012, caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ FERREYRA Isidro Omar s/ Daños y Perjuicio", mediante Sentencia Definitiva N° 47/13, de fecha 8 de mayo de 2013.-----

Con los antecedentes judiciales expuestos este Tribunal de Cuentas ha interpretado mediante Acuerdo Plenario 2346 lo siguiente: *"Del juego armónico de ambos antecedentes jurisprudenciales, resulta -en primer lugar- que el plazo de prescripción anual se aplica también en el supuesto del ejercicio de la facultad sancionatoria por parte de este Organismo y, del fallo citado en segundo término, que el cómputo del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

plazo opera -para los casos en que las actuaciones no sean remitidas en el marco del control preventivo- a partir de la toma de conocimiento en el marco del control posterior. En cuanto al dies a quo del plazo de prescripción, debe entenderse que la misma opera a partir del ingreso de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, ya que es en este momento en el que puede entenderse que este Organismo está en condiciones de ejercer su facultad sancionatoria, al poder analizar las actuaciones y así verificar el mentado apartamiento normativo".-----

En virtud de lo hasta aquí analizado, opino que correspondería dar por concluidas la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presente actuaciones, en virtud de haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50.-----

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

1.- Dar por concluida la investigación tramitadas mediante expediente Nº 453, Letra: TCP-SC, Año: 2007 caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN DE INFANTES Nº 3 "MUNDO DE COLORES" RÍO GRANDE (Ref. Expte. 2436-MO-07), procediendo al archivo de las actuaciones, atento al seguimiento ordenado mediante expediente Nº 158 Letra: PR del año 2012 caratulado: "S/ SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/2009 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3-RÍO GRANDE" y el expediente del registro de la Gobernación Nº 12969/MO/2009, caratulado: "S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE", ello conforme los considerandos precedentes.-----

2.- Dar por concluida la investigación tramitadas mediante expediente Nº 453, Letra: TCP-SC, Año: 2007 caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN DE INFANTES Nº 3 "MUNDO DE COLORES" RÍO GRANDE (Ref. Expte. 2436-MO-07), por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75, en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación Nº 541/07 Adm. Central y Nota Nº 626/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL.-----

3- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente Nº 195 letra: SC año 2007 caratulado: " S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS

[Handwritten signature]

ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA”, investigación que engloba las presente actuaciones.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

Así voto.-----

Seguidamente toma la palabra el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiendo a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C. N° 453/2007, caratulado: “**S/INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCION JARDIN DE INFANTES N° 3 “MUNDO DE COLORES” RÍO GRANDE. (ref. expte. 2436-MO-07)**”, a los fines de emitir y fundar mi voto.-----

De manera preliminar cabe señalar que mediante Resolución Plenaria N° 149 de fecha 30 de junio de 2014, se estableció que desde el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, las autoridades de este Tribunal de Cuentas quedaron conformadas de la siguiente forma: la Presidencia será ejercida por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que en caso de ausencia o impedimento del Sr. Presidente, este será reemplazado por el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Asimismo, se estableció que para dicho período la Vocalía de Auditoría estará compuesta por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*), y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, y la Vocalía Legal estará integrada por el Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO (*Presidente*) y el Sr. Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Siendo así, y considerando que las presentes actuaciones fueron remitidas en fecha 23 de septiembre de 2014, según surge de Sistema SIGA, se procede a tomar intervención con las consideraciones expuestas.-----

Que precede al presente, el voto del Vocal Contador, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien transcribe los informes e intervenciones técnicas y jurídicas realizadas por las distintas áreas de este Organismo de Control, que se encuentran adunadas a estas actuaciones, y que en mérito a la brevedad doy por reproducidos en este acto.-----

Asimismo, aclara que las actuaciones fueron elevadas al Vocal de Auditoría, función que el nombrado desempeñó hasta la fecha de emisión de la Resolución Plenaria



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Nº 149/2014, que designa las autoridades de este Tribunal de Cuentas, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 inclusive, indicando (fs. 96 vta.) que: *"...En virtud de lo cual, si bien en las presentes actuaciones, realizaré el análisis de los antecedentes de las presentes actuaciones emitiendo mi opinión, corresponde la intervención del Sr. Vocal de Auditoría conforme su competencia exclusiva y excluyente según surge del artículo 20, 49 cc y ss de la Ley Provincial Nº 50, quien decidirá en definitiva sobre la existencia del mismo..."*.-----

Al respecto, al realizar el análisis de estos actuados, el Sr. Vocal Contador indicó, en su parte pertinente (fs.97), lo siguiente: *"...Por su parte, este Tribunal de Cuentas en el marco del expediente Nº 158 Letra: PR del año 2012 caratulado: "S/ SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/2009 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3-RÍO GRANDE" y el expediente del registro de la Gobernación Nº 12969/MO/07, caratulado: "S/READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE", en el marco del seguimiento del Acuerdo Plenario 2283, este Vocal opinó lo siguiente: "... En consecuencia, considero que el Tribunal de Cuentas resulta competente para exigirle a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Dra. Gabriela MUÑIZ SICARDI, para que de cumplimiento con las inspecciones de gas en los establecimientos escolares toda vez que conforme lo establecen los considerandos de la Resolución de ENERGAS Nº I/599 ello tienen por objeto prevenir los accidentes que se produce por inhalación de monóxido de carbono (CO), cubriendo grupos de concentración potencialmente riesgoso como son los establecimientos escolares..."*.--

Así, continúa sus análisis refiriendo al dictado del Acuerdo Plenario Nº 2457, por el que se requirió a la Ministro de Infraestructura, obras y Servicios Públicos que en un plazo de 15 días informe respecto del cumplimiento referido a la presentación del procedimiento de control de las instalaciones de gas en las escuelas y edificios públicos, y que informe en referencia al control de dichas instalaciones, resaltando en referencia a ello que (fs. 97/97 vta): *"...Verificada tal información surge de la Nota Nº 1116/13 Letra: M.I.O.YS.P., suscripta por el Arq. Jorge PESARINI en su calidad de Secretario Coordinador y Control de Gestión de ese Ministerio, en la Planilla que se adjunta a fs. 111 del expediente 158-PR-2012, que en relación al estado de cumplimiento de lo reglado por Resolución I/599 ENARGAS, el jardín de Infantes Nº 3 sito en calle Estrada Nº 2078, de la ciudad de Río Grande, se encuentra*

9

ejecutado, por lo que no se encontraría en riesgo la seguridad de la población educacional.-----

En virtud de lo cual entiendo que en las presentes actuaciones, si bien existen irregularidades formales, que seguidamente pasaré a describir, no correspondería el seguimiento del expediente N° 2436-MO-2007, atento que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos está fiscalizando las obras relacionadas con las instalaciones de Gas, conforme los antecedentes y seguimiento ordenado por este Tribunal, mediante expediente N° 158-PR-2012...”.-----

Sin perjuicio de ello, analiza la procedencia de la aplicación de sanción en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación TCP. N° 541/07-ADM. CENTRAL, y de la Nota N° 626/07, Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, indicando en relación a ello, que (fs.98): “...Se puede verificar del Acta de Constatación TCP N° 541/07 ADM.CENTRAL, el Auditor Fiscal toma intervención en el expediente del registro de la gobernación N° 2436- MO-2007 en fecha 8 de febrero de 2007, por lo que entiendo que se han excedido las pautas temporales a los fines de aplicar sanción de multa por los incumplimientos descriptos, conforme el plazo determinado por el artículo 75 de la Ley provincial 50...”.-----

Finalmente, concluye expresando, que (fs.99): “...En virtud de lo hasta aquí analizado, opino que correspondería dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, en virtud de haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50...”, y propone el dictado de un acto administrativo en los siguientes términos: “...1.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente N° 453, Letra: TCP-SC Año: 2007, caratulado: “S/ INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN DE INFANTES N° 3 “MUNDO DE COLORES” RÍO GRANDE (Ref. Expte. 2436-MO-07)”, procediendo al archivo de las actuaciones, atento al seguimiento ordenado mediante expediente N° 158 Letra: PR del año 2012 caratulado: “S/ SEGUIMIENTO ACUERDO PLENARIO 2283 EXPTE. 12969/MO/09 S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE” y el expediente del registro de la Gobernación N° 12969/MO/2009, caratulado: “S/READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 RÍO GRANDE”, ello conforme los considerandos precedentes.---

2.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente N° 453, Letra: TCP-SC, Año: 2007, caratulado: “S/INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCIÓN JARDÍN DE INFANTES N° 3 “MUNDO DE COLORES” RÍO





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

GRANDE (Ref. Expte. 2436-MO-07)", por haber operado la prescripción reglada por el artículo 75, en relación a los incumplimientos formales descriptos en el Acta de Constatación Nº 541/07 Adm. Central y Nota Nº 626/07 Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL.-----

3.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente Nº 195 letra: SC año 2007 caratulado: " S/ OBRAS DE REFACCIÓN REPARACIÓN MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA", investigación que engloba las presente actuaciones.-----

4.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.-----
Así voto...".-----

Luego de ello, y como se expresara inicialmente, este Vocal de Auditoría comparte lo sostenido por el Vocal Contador que me precede, restando emitir opinión en cuanto a la configuración del posible perjuicio fiscal incurrido en estas actuaciones.-----

Para ello, teniendo presente estos antecedentes, y sin perjuicio del análisis efectuado por el Sr. Vocal Contador, resulta oportuno volver sobre lo analizado en los informes técnicos obrantes en autos, dado que en función de las conclusiones allí expuestas, se podrá evaluar, en esta instancia, la persistencia del perjuicio fiscal determinado por la resolución aludida.-----

Así, en primer término cabe recordar que por el artículo 1º de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 110/2007-V.A., de fecha 22 de noviembre de 2007 (fs. 20/21), se dispuso: " ARTÍCULO 1º- Hacer saber al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Dn. Hugo SOSA, y al entonces Ministro Ing. Omar DELUCA, como así también al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA que, en relación a las obras tramitadas por el Expediente del registro de la Gobernación Nº 2436-MO-07, se ha determinado por el caso de abonar la totalidad de los montos presupuestados y contratados se ha producido perjuicio fiscal, atento las diferencias, irregularidades y falencias determinadas en la Nota T.C.P. - ADM. CENTRAL Nº 626/07, por lo que deberá abstenerse de realizar nuevos pagos en el marco de esta obra, hasta tanto se regularice la situación".-----

[Firma manuscrita]

Cabe agregar que por Informe N° 506/07, Letra: T.C.P., de fecha 14/11/07 (fs. 25/26), la entonces Prosecretaria Contable de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, ha expresado que : *“...Sin perjuicio de lo expresado y en virtud que no se ha acreditado en los actuados que, en la instalación contratada, haya intervenido un gasista matriculado, como así tampoco constancias de las aprobaciones respectivas por parte de Camuzzi Gas del Sur, es que se está en presencia de un presunto perjuicio fiscal por el monto de la obra contratada, toda vez que no ha quedado demostrado que la misma se haya realizado con la calidad exigida por el organismo habilitante, y conforme el Presupuesto presentado por la empresa a fojas 04, conforme lo expresado en el Punto f) de la Nota Interna N° 626/07.*-----

*Teniendo en cuenta lo expresado y considerando que la contratista no ha percibido el total del monto del contrato, a la fecha de la emisión de la Nota N° 626/07, de \$ 26.136,00, ya que solo ha percibido un anticipo de \$ 13.068,00, es que, **en principio, el monto del presunto perjuicio fiscal asciende a \$ 13.068,00**, siempre y cuando el contrato no se cancele en su totalidad, razón por la cual se debería comunicar a las autoridades del Ministerio de Obras y Servicios Públicos como al Secretario de Infraestructura y Emergencia que, en caso de abonarse la totalidad del monto del contrato, se produciría un perjuicio fiscal mayor del ya determinado, **salvo que se adopten las medidas tendientes a subsanar el mismo...***-----

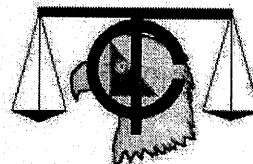
Es así, que considerando lo informado oportunamente por el Secretario Coordinador y Control de Gestión del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Arq. Jorge PESARINI, en la Nota N° 1116/13, Letra: M.I.O Y S.P., obrante a fs.111 del expte. 158-PR-2012, en la cual señaló que en relación al cumplimiento de la Resolución I/599 ENARGAS, el Jardín de Infantes N° 3 de Río Grande, se encuentra ejecutado, por lo que no se encontraría en riesgo la seguridad de la población educacional, se estaría dando cumplimiento a la advertencia precedentemente indicada por la Prosecretaria Contable de este organismo, dado que se han tomado las medidas pertinentes para subsanar la situación.-----

Luego de ello, y en consideración de lo precedentemente expuesto, este Vocal de Auditoría concluye sosteniendo que en estas actuaciones no ha quedado acreditado un presunto perjuicio fiscal, ello así en atención a que luego de realizada la observación de la posible configuración del mismo, desde el Ministerio en cuestión se han tomado





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

las medidas concernientes de seguridad en materia de instalaciones de gas, por lo que corresponde hacer cesar la intervención de este Tribunal de Cuentas.-----

Por su parte, compartiendo lo sostenido en el voto que me precede, en atención al tiempo transcurrido desde que las actuaciones se gestionaron e ingresaron a este Tribunal, lo normado en el artículo 75 de la Ley provincial Nº 50, y jurisprudencia imperante en la materia, cabe entender que ha operado la prescripción respecto de la aplicación de algún tipo de sanción por las observaciones formales indicadas en el Acta de Constatación TCP Nº 541/07- ADM. CENTRAL y en la Nota Nº 626/07, Letra: T.C.P. - ADM CENTRAL.-----

Luego de lo expuesto, y con las consideraciones formuladas, este Vocal de Auditoría, comparte los fundamentos del voto que antecede, propiciando el dictado del proyecto de acto acompañado.-----

Es mi voto.-----

Por último, cabe aclarar que por Nota Interna Nº 36/2015, Letra: T.C.P.-V.A. PRES., de fecha 06/01/2015, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO se excusa de intervenir en estas actuaciones, en los términos de los artículos 41.1 in fine del CPCCLR y M, y 8º inciso f) de la Ley provincial Nº 141.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, por mayoría absoluta de sus integrantes, y con el quorúm previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución Plenaria Nº 224/2014, para la emisión del presente acto administrativo.-----

ARTÍCULO 2º.- Aceptar la excusación planteada por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, para intervenir en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C. Nº 453/2007, caratulado: **"S/INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCION JARDIN DE INFANTES Nº 3 "MUNDO DE COLORES" RÍO GRANDE. (ref. expte. 2436-MO-07)".**-----

ARTÍCULO 3º.- Dar por concluida la investigación tramitada mediante expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: T.C.P.-S.C. Nº 453/2007, caratulado: **"S/INVESTIGACIÓN TRABAJOS DE CALEFACCION JARDIN DE INFANTES Nº 3 "MUNDO DE COLORES" RÍO GRANDE. (ref. expte. 2436-MO-07)",** por

h

haber operado la prescripción reglada por el artículo 75 de la Ley provincial 50, procediendo al archivo de las actuaciones, ello en virtud de los considerandos precedentes.-----

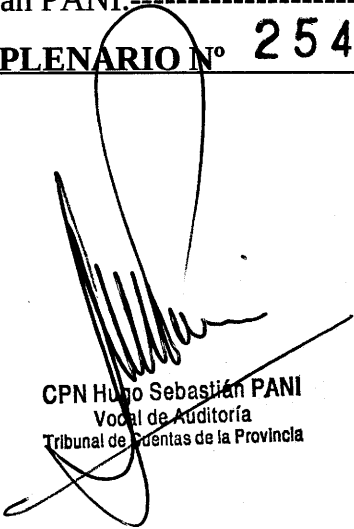
ARTÍCULO 4°.- Extraer copia certificada del Acuerdo Plenario emitido a fin de proceder a su incorporación al Expediente N° 195 letra: SC año 2007 caratulado: “ **S/ OBRAS DE REFACCION REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA**”, investigación que engloba las presente actuaciones.-----

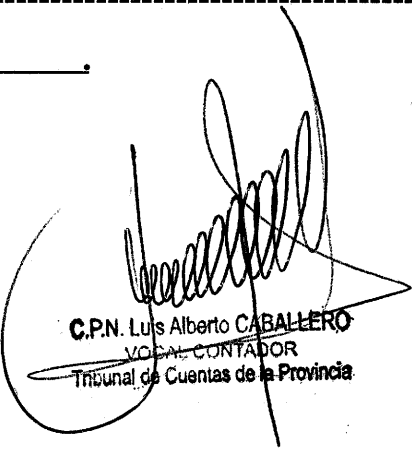
ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, y en el organismo, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable.-----

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosarán los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.-----

Fdo. Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2546


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia